



*Alcaldía Municipal de Santiago de María*  
*Unidad de Acceso a la Información Pública*



**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**  
**UAIP-007-2018**

**SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de Santiago de María, a las 16 horas con 02 minutos del día 02 de Octubre del dos mil dieciocho.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las 9 horas con 33 minutos del día 24 de Septiembre del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

**1) Copias magnética de Actas del Concejo Municipal de los meses de mayo y junio 2018.**

- Mediante auto de las 11 horas con 22 minutos del día 24 de septiembre del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las



*Alcaldía Municipal de Santiago de María*  
*Unidad de Acceso a la Información Pública*



dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 25 de septiembre de 2018, se realiza la búsqueda en archivos físicos y digital de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la información concerniente a 1-copias de Actas del Concejo Municipal de los meses de mayo y junio 2018.**
- **Con fecha 3 de Octubre de 2018, en cuanto a la UAIP de esta municipalidad, se cuenta dentro de sus archivos el registro de Actas del Concejo Municipal en versión pública de los meses de mayo y junio 2018. Por lo cual se anexan sus copias digitales.**

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información Oficiosa en el artículo 17 de la LAIP establece actas del concejo municipal como información oficiosa de los Concejos Municipales.



*Alcaldía Municipal de Santiago de María*  
*Unidad de Acceso a la Información Pública*



**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

**RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



**Licda. Alicia María Valle Robles**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Santiago de María.**

**La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.**